

REGLAMENTO DE PANTEONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en este Municipio. Se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 132 fracción I inciso e, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y los artículos 33 fracción II inciso a, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2. Los Panteones Municipales se clasifican en:

- I. Panteones Públicos en la Cabecera Municipal
- II. Panteones Públicos en Ejidos y Comunidades Rurales

ARTÍCULO 3.- Las tarifas aplicables a los servicios que son prestados en los Panteones Municipales o concesionados, serán aquellos que se definan en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. CEMENTERIOS O PANTEÓN: El lugar destinado para recibir e inhumar restos humanos, áridos, cremados o incinerados.
- II. CREMACIÓN: Proceso de calcinación de restos humanos no áridos.
- III. EXHUMACIÓN: Extraer los restos humanos de una fosa o tumba.
- IV. FOSA COMÚN: Lugar para el servicio común de inhumaciones de restos humanos no identificados.
- V. FOSA O TUMBA: Sitio dentro de un cementerio o panteón para el servicio de inhumaciones de restos humanos.
- VI. GAVETAS: Espacios construidos dentro de una fosa o tumba, destinados al depósito de restos humanos.
- VII. INCINERACIÓN: Proceso de calcinación de restos humanos áridos.
- VIII. INHUMACIÓN: Acto de sepultar restos humanos.
- IX. NICHOS: Espacio construido y destinado para depósito de restos humanos áridos o cremados en espacios horizontales o verticales.
- X. OSARIO: Espacio construido específicamente para depositar restos humanos áridos.
- XI. PANTEÓN HORIZONTAL.- Espacio para el servicio público de inhumaciones, exhumaciones y Reinhumaciones de restos humanos bajo tierra.
- XII. REINHUMACION: Reubicar en fosa, nicho y osario los restos humanos exhumados.

- XIII. RESTOS HUMANOS ARIDOS: Osamenta remanente después del proceso natural de descomposición.
- XIV. RESTOS HUMANOS NO ARIDOS: Cadáveres.
- XV. USUARIO: Persona física o moral que ostente el derecho de uso sobre una propiedad Municipal, destinada para depositar en ésta restos humanos.

ARTÍCULO 5.- Los derechos de uso y propiedad de lotes en los Panteones Municipales se sujetarán a lo siguiente:

- I. Para ser poseedor y/o propietario de un lote en los Panteones Municipales se deberá tramitar el certificado correspondiente ante la Tesorería Municipal y Dirección de Obras Públicas.
- II. Cubrir los derechos que fije la Autoridad Municipal.
- III. Cumplir con el presente Reglamento y los demás Reglamentos Municipales con respecto a la construcción, limpieza y buen estado de los lotes interiores en los Panteones Municipales.
- IV. A juicio de la Autoridad Municipal podrán ser condonados los derechos en los Panteones Municipales, pero no se eximirá de la tramitación del certificado correspondiente expedido por la Dependencia Municipal responsable y se deberá señalar los siguientes datos:
 - a. Nombre de la persona cuyos restos se depositarán
 - b. Fecha del servicio proporcionado
 - c. Cantidad de servicios autorizados
 - d. Nombre, domicilio e identificación de la persona responsable del lote proporcionado.
 - e. El valor de cada lote se calculará en base al precio medio, alto, por metro cuadrado en la zona urbana de la Cabecera Municipal, siendo de un mínimo de 2-dos cuotas y un máximo de 5-cinco cuotas de la cuota de Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 6.- Los Servicios de Panteones Municipales se brindarán a través del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León y por acuerdo de los Jueces Auxiliares cuando se trate de Ejidos y Comunidades Rurales.

ARTÍCULO 7.- Los Ciudadanos que requieran el Uso de cualquier servicio de los Panteones Municipales deberán notificarlo a la Autoridad Responsable para el procedimiento de asignación correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Para ser beneficiario de los Servicios de Panteón Municipal se requiere:

- I. Acreditar la Ciudadanía y/o Residencia en el Municipio de Gral. Zaragoza, N. L.
- II. Acreditar el parentesco y/o consanguinidad con la persona occisa.
- III. Acudir a la Sindicatura Municipal del Municipio en un lapso mínimo de 10-diez horas ocurrido el deceso de él o los familiares.
- IV. Cubrir los derechos por el Uso de Panteón Municipal.
- V. Firmar responsiva sobre los trabajos durante y posteriores a los servicios solicitados:
 - a. Retirar los materiales y escombros producto de la excavación y depositarlos en los lugares que el Municipio le indique.
 - b. Retirar residuos de materiales de construcción.
 - c. Las medidas de cada lote serán las siguientes: 1.30 metros de ancho por 2.50 metros de largo.
- VI. En caso de que el familiar y/o usuario requiera construir obras adicionales deberá sujetarse a lo siguiente:
 - a. La construcción subterránea será para 3-tres gavetas, incluida la superficial.
 - b. El circulado del lote y/o enrejado deberá sujetarse a las medidas marcadas en la fosa.
 - c. La construcción superior a partir de la superficie deberá contener la suficiente ventilación y no exceder en altura mayor a los 3.00 metros.
 - d. Las distancias marcadas entre una tumba y otra serán a una distancia mínima de ½ metro.
 - e. Los propietarios de más de un lote podrán circular de manera conjunta las tumbas, sujetándose a la lotificación autorizada por la Dirección de Obras Públicas para asegurar el buen tránsito y la sepultura de los restos humanos.
- VII. Los Panteones de Ejidos y Comunidades Rurales deberán observar las disposiciones anteriores, de acuerdo a los usos y costumbres con los Jueces Auxiliares y/o Presidentes de los Comisariados Ejidales.

ARTÍCULO 9.- La adquisición de lotes funerales a futuro en los Panteones Municipales se sujetará a la disponibilidad y lotificación que señale la Sindicatura Municipal, o en su caso la Tesorería, pudiendo adquirir de 1-uno a un máximo de 2, una vez agotada la totalidad de las gavetas que caben en el primer lote.

ARTÍCULO 10.- La construcción de capillas familiares, monumentos, criptas con lápidas y obras similares deberán guardar una adecuada proporción de sobriedad y respeto al resto de las construcciones de los Panteones Municipales.

ARTÍCULO 11.- Contribuir en los servicios de limpieza y mantenimiento de los panteones cuando la Autoridad Municipal y/o ejidal lo indique.

ARTÍCULO 12.- Observar las Disposiciones Sanitarias contenidas en las disposiciones aplicables en cuanto al manejo de restos humanos.

**CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES
PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 13.- Son Responsables de la aplicación del Reglamento de Panteones las siguientes Autoridades:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento
- III. El Tesorero Municipal
- IV. La Dirección de Obras Públicas
- V. La Dirección de Protección Civil
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública
- VII. La Sindicatura Municipal
- VIII. La Dirección de Salud Municipal
- IX. La Dirección de Servicios Primarios

**CAPÍTULO IV
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 14.- Son prohibiciones las siguientes:

- I. Inhumar, exhumar, cremar, incinerar, depositar y reinhumar restos humanos sin la autorización de las Instancias de Salud correspondientes.
- II. Aperturar fosas, nichos o depósitos sin la autorización de la Dependencia Municipal y/o Ejidal responsable de la operación de panteones.
- III. Realizar obras de construcción en fosas nuevas y ya establecidas sin la autorización y/o notificación a la Autoridad correspondiente.
- IV. Dañar, mutilar y/o remover restos de tumbas establecidas anteriormente con el propósito de nuevas construcciones.
- V. Invadir corredores y/o callejones establecidos para la circulación en los Panteones Municipales.
- VI. Plantar especies vegetales aledañas a las tumbas cuya raíz exceda los 20-veinte centímetros de profundidad y la altura a partir de la superficie sea mayor a 1-un metro.
- VII. Instalar materiales de construcción que representen un peligro para los Usuarios y transeúntes en los Panteones Municipales.
- VIII. Depositar restos humanos sin el ataúd o recubrimiento correspondiente.
- IX. Tirar basura, incinerar residuos y/o causar deterioro y mala imagen a los panteones.
- X. Realizar cualquier acto de comercio al interior de los panteones municipales.

- XI. Realizar visitas fuera del horario comprendido entre 6.00 de la mañana y 9 de la noche, salvo los días 31 de Octubre, 1 y 2 de Noviembre, 10 de Mayo, así como el periodo de la Semana Santa y los días decretados por la Autoridad Competente.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Las Sanciones por Violación al presente Reglamento se aplicarán por la Autoridad correspondiente previa notificación al Infractor.

ARTÍCULO 16.- Se aplicarán Sanciones por violación al Reglamento de 2-dos a 10-diez cuotas de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 17.- A juicio de la Autoridad Municipal podrán aplicarse otras Sanciones de acuerdo a los Reglamentos Municipales y en dado en caso de violación grave podrá consignarse al Infractor a la Autoridad Competente.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones y actos Administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 19.- Los recursos de inconformidad deberán formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por representante debidamente acreditado; el escrito deberá contener:

- I. La Autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien formule en su representación. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo específico que asiste al recurrente.
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar los documentos con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VII. La firma del recurrente o de su representante debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y fecha de promoción.

ARTÍCULO 20.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del R. Ayuntamiento dentro de los 10- diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la sanción o acto Administrativo que impugna.

ARTÍCULO 21.- Admitido el recurso se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 22.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 15-quinque días hábiles, la Autoridad Municipal confirmará, modificará o revocará el acto recurrido, si no lo hiciere en este término el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso. La Autoridad Municipal notificará al recurrente o a su representante, la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se derogan todas las Disposiciones en materia de Reglamentación de Cementerios vigentes hasta la fecha en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, y aquellas que se contrapongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, dado en la Presidencia Municipal de General Zaragoza, Nuevo León.

ARQ. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

SOLEDAD RODRIGUEZ CERDA
PRIMERA REGIDORA

VENANCIO LOPEZ MONTOYA
SEGUNDO REGIDOR

VERONICA ABURTO MARQUEZ
TERCERA REGIDORA

ANDRES PEREZ FLORES
CUARTO REGIDOR

JUANA MARIA SOTO CELIS
PRIMER REGIDORA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DIANA DEL CARMEN PAREDES
SOTO
SEGUNDA REGIDORA DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CLAUDIA NOHEMI PINEDA
MEDELLIN
SINDICO MUNICIPAL

CARLOS ANSELMO GRIMALDO
RODRIGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

JUAN ANTONIO ROJAS VAZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO